

Precios de suscripción

**EN LOGROÑO:**  
 Por un mes..... ptas. 2  
 Por tres meses. — 5'50  
 Por seis meses. — 10'50  
 Por un año..... — 20'50

**FUERA DE LA CAPITAL:**  
 Por un mes..... ptas. 2'50  
 Por tres meses. — 7  
 Por seis meses. — 12'50  
 Por un año..... — 24

Precios de inserción;

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

## Parte oficial

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Agosto.)

## Gobierno Civil

### Ganadería

1853

En el expediente de deslinde de la via pecuaria del término municipal de Hormilleja se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia.—Visto el expediente promovido á instancia de varios propietarios y ganaderos vecinos de la villa de Hormilleja solicitando el deslinde de la Pasada que atraviesa la jurisdicción de dicha villa, y considerando que las operaciones del citado deslinde se han llevado á efecto en la forma que prescriben los arts. 87 al 92 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino de 13 de Agosto de 1892 según resulta del acta levantada al efecto de conformidad con lo preceptuado en el art. 93 de dicho Reglamento, he tenido á bien aprobar el deslinde practicado y acordar se notifique á los interesados así como al Presidente de la Asociación general con remisión de copia del acta de referencia y Visitador provincial de ganadería, publicándose además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia conforme se previene en la citada disposición.

Logroño 12 de Agosto de 1904.

El Gobernador,  
**Eduardo Cassola.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de un escrito del fabricante de naipes de Victoria, D. Eraclio Fournier, en solicitud de que se le autorice para recibir de sus clientes la existencia que tengan en 31 del actual, de barajas sin timbrar, á los efectos de llenar este requisito y devolvérselas ajustadas en un todo á las disposiciones del Reglamento del impuesto; proponiendo al propio tiempo que, como indemnización por los gastos de transporte, nuevas envolturas y demás, se le abonen 50 céntimos de peseta por cada docena de barajas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido acordar lo siguiente:

Primero. Conceder dicha autorización, así al indicado fabricante como á los demás del Reino.

Segundo. Disponer que á los efectos de la anterior autorización, las barajas que los comerciantes al por mayor y menor, casinos y demás tengan sin timbrar, deberán ser remitidas á los fabricantes hasta 31 del mes actual.

Tercero. Declarar que los comerciantes al por mayor y menor, casinos y demás que no utilicen dicho medio de dejar legalizada su situación para el día 1.º de Septiembre próximo, no tendrán derecho á reclamación de ninguna clase.

Cuarto. Declarar, asimismo, que los fabricantes deberán presentar en la respectiva Administración especial de Rentas arrendadas, dentro de los cuatro primeros días del mes de Septiembre próximo, como plazo improrrogable, relación autorizada de las barajas que hayan recibido á los efectos de la disposición

primera, cuyo impreso se les facilitará; entendiéndose que no serán admitidas á timbrar, como de dicha procedencia, otras barajas que las que se comprendan en las indicadas relaciones.

Quinto. Conceder á los fabricantes, en concepto de indemnización, y como minoración del impuesto, 35 céntimos de peseta por cada docena de barajas que reciban de sus clientes residentes en su respectiva localidad y 50 céntimos por cada docena de las que reciban de los demás puntos, á los repetidos efectos, quedando de su exclusiva cuenta los gastos de la nueva envoltura de las barajas, que habrá de ajustarse á las disposiciones del art. 4.º del Reglamento del impuesto, y los de transporte de las mismas, en su caso, por envío y retorno; y

Sexto. Declarar que los comerciantes y demás personas y entidades en cuyo poder se hallen barajas del extranjero sin timbrar, deberán presentarlas completas y con sus envolturas hasta 31 del mes actual, contra recibo, en la respectiva Administración especial de Rentas arrendadas, por la que, previo pago del impuesto, les serán devueltas en condiciones apropiadas y con los requisitos que determina el artículo 4.º del repetido Reglamento.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1904.

OSMA

Sr. Director general del Timbre del Estado.

(Gaceta del 11 de Agosto.)

## Comisión Provincial

1860

No habiendo remitido los Secretarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan el balance del mes de Mayo próximo pasado á pesar de haberseles conminado con el 5 por 100 diario de la multa de cien pesetas que les fué impuesta por acuerdo de 1.º de Julio último; esta Comisión provincial, en sesión celebrada el día 8 de los corrientes, acordó imponer á referidos Secretarios dicho 5 por 100 diario hasta que llegue al duplo de la misma, en cuyo caso se pasarán los antecedentes al Juzgado de instrucción del partido para su exacción, así como también para que exija la responsabilidad consiguiente por su marcada desobediencia á las órdenes de esta Corporación.

### Pueblos

Hornos	Villanueva de Cameros
Nieva	
Torremontalvo	Viniestra de Abajo

Logroño 11 de Agosto de 1904.  
 —El Vicepresidente, Vicente de la Plaza.—P. A.: El Secretario accidental, Francisco Loma.

1863

Habiendo trascurrido el término de cuatro días concedidos por acuerdo de esta Corporación de 18 de Julio próximo pasado á los Secretarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan para remitir el balance de los dieciocho meses que comprende el ejercicio de 1903 el cual terminó en 30 de Junio último; la Comisión provincial, en sesión celebrada el día 8 de los corrientes, acordó imponer á los referidos Secretarios la multa de cien pesetas, conminarles con el 5 por 100 diario que les será impuesto si no cumplen el servicio en el nuevo y definitivo plazo de otros cuatro días, que se les concede para el envío de citado balance,

y advertirles, que pasado que sea dicho plazo sin mandarlos, se nombrará Delegado que los forme á su costa é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar.

**Pueblos**

Albelda	Ribafrecha
Arenzana Arriba	Ribas
Canillas	Sorzano
Cárdenas	Torremontalvo
Cellorigo	Tobia
Cornago	Tricio
Daroca	Turruncún
Entrena	Ventosa
Lardero	Villalobar
Manjarrés	Villamediana
Matute	Villarroya
Nieva	Viniestra Abajo
Pinillos	Zorraquín

Logroño 11 de Agosto de 1904.  
—El Vicepresidente, Vicente de la Plaza.—P. A.: El Secretario accidental, Francisco Loma.

1862

Habiendo trascurrido el término de cuatro días concedido por acuerdo de esta Corporación de 18 de Julio próximo pasado á los Secretarios y Depositarios que á continuación se expresan para remitir los primeros el balance del mes de Junio último y los segundos la cuenta del segundo trimestre del año actual, esta Comisión provincial, en sesión celebrada el día 8 de los corrientes, acordó imponer á los referidos Secretarios y Depositarios la multa de cien pesetas, conminarles con el 5 por 100 diario que les será impuesto, si no cumplen el servicio en el nuevo y definitivo plazo de otros cuatro días que se les concede para el envío de citados documentos, y advertirles, que pasado que sea dicho plazo sin mandarlos, se nombrará Delegado que los forme á su costa é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar.

PUEBLOS	PUEBLOS
Secretarios	Depositarios
Albelda	Albelda
Arenzana Arriba	Arenzana Arriba
Canillas	Ausejo
Cárdenas	Bezares
Cellorigo	Canillas
Daroca	Cárdenas
Entrena	Castañares
Manjarrés	Cellorigo
Matute	Cornago
Nieva	Daroca
Pinillos	Entrena
Torremontalvo	Herece
Tobia	Manjarrés
Tricio	Matute
Turruncún	Medrano
Villamediana	Nieva
Villarroya	Pinillos
Viniestra Abajo	Ribas
Zorraquín	Sojuela
	Torremontalvo
	Tobia
	Tricio
	Turruncún
	Villamediana
	Villanueva
	Villar de Torre
	Villarroya
	Viniestra Abajo
	Zorraquín

Logroño 11 de Agosto de 1904.  
—El Vicepresidente, Vicente de la Plaza.—P. A.: El Secretario accidental, Francisco Loma.

**Administración de Hacienda**

CIRCULAR

1858

No habiendo remitido á esta Administración de Hacienda las certificaciones de pagos verificados por los Ayuntamientos que se citan al final, correspondientes al segundo trimestre del año actual á pesar de haber expirado el plazo marcado por el Reglamento dictado para la administración del impuesto del 1 por 100, el señor Delegado de Hacienda en providencia fecha 8 del corriente mes ha acordado conminar á los referidos Ayuntamientos morosos con la multa de 17'50 pesetas, si en el plazo improrrogable de quince días no remiten las supredichas certificaciones de pagos del segundo trimestre de 1904.

Logroño 12 de Agosto de 1904.  
—El Administrador de Hacienda, Manuel Vidal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

*Pueblos á que se refiere la anterior circular:*

Carbonera	Castroviejo
Ocón	Cordovín
Quel	Estollo
Robres	Hormilla
Villar de Arnedo	Hormilleja
Villarroya	Hornos
Ausejo	Ledesma
Autol	Manjarrés
Cornago	Matute
Igea	Santa Coloma
Briones	Tricio
Casalarreina	Urufuella
Cellorigo	Ventosa
Cihuri	Villar de Torre
Ribas	Villaverde
Rodezno	Viniestra Abajo
Sajazarra	Cidamón
San Asensio	Cirueña
Albelda	Ezcaray
Alberite	Manzanares
Daroca	Pazuengos
Entrena	San Millán de Yécora
Fuenmayor	San Torcuato
Hornos	Santurdejo
Jubera	Villarta Quintana
Lagunilla	Zorraquín
Lardero	Ajamil
Leza de río Leza	Almarza
Medrano	Gallinero
Murillo	Hornillos
Ribafrecha	Lumbreras
Sojuela	Montalvo
Sotés	Nestares
Torremontalvo	Nieva de Cameros
Viguera	Pinillos
Villamediana	Pradillo
Anguiano	El Rasillo
Arenzana Arriba	La Santa
Bezares	Santa María Cameros
Bobadilla	Soto de Cameros
Canales	Trevijano
Canillas	Villanueva
Cañas	
Cárdenas	

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TORRECILLA**

1843

*Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en el mes de Julio próximo pasado, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Municipal.*

*Sesión del día 2*

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Deseoso este Ayuntamiento de perpetuar la memoria de los ilustres hijos de esta villa, el Excelentísimo Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta, Presidente que fué del Consejo de Ministros, y el Reverendísimo Fray Tomás de la Cámara, que ocupó la silla Episcopal de Salamanca, acordó imponer el nombre del primero á la calle de Cañamares, y el del segundo á la de Cuatro Cantones, y colocar al efecto las correspondientes lápidas en el sitio de las citadas calles que parezca más conveniente.

Se acordó librar con cargo á los fondos de beneficencia quince pesetas al vecino Domingo Martínez Nájera, para tomar las aguas termales de Arnedillo, que le han sido prescritas por dictamen facultativo.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 155 de la Ley Municipal y en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, acordó el Ayuntamiento la inversión de fondos para el mes de Julio, en cantidad de 2275 pesetas y 33 céntimos.

Fué aprobada una cuenta por importe del blanqueo de las habitaciones que ocupa el Alguacil de este Ayuntamiento en la casa Consistorial.

*Sesión del día 9*

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Leído el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en el mes de Junio último, fué aprobado por la Corporación acordando remitirlo al Sr. Gobernador civil de esta provincia, conforme á lo que dispone el art. 109 de la Ley Municipal.

Fué aprobada una cuenta por importe de seis sillas con destino á la Estación telegráfica de esta villa, con cargo al capítulo 1.º, artículo 8.º del presupuesto de gastos.

*Sesión del día 16*

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de haber sido aprobado y devuelto por la Administración de Hacienda de esta provincia el apéndice de la riqueza amillorada de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1905.

El Sr. Presidente dió cuenta de que la suscripción abierta en esta localidad para levantar en Salamanca una estatua al Padre Cámara, natural que fué de esta villa, y Obispo de aquella Diócesis, había producido la cantidad de 58 pesetas 75 céntimos, que se habían remitido por medio de libranza del Giro mutuo á la Comisión organizadora en la expresada capital.

Leída una instancia de D. Fabián Hueto López, renunciando el cargo de primer Teniente Alcalde de este Ayuntamiento, por haber trasladado su residencia á la ciudad de Nájera, acordó la Corporación instruir

el oportuno expediente de renuncia y que se exponga al público por término de ocho días, conforme á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, para admitir las reclamaciones que puedan interponerse por los electores del distrito.

*Sesión del día 23*

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se leyeron las circulares del Sr. Gobernador civil de esta provincia, publicadas en los BOLETINES OFICIALES correspondientes á los días 14, 16 y 19 de Julio, referentes á la formación de las cuentas municipales de 1903, presupuesto adicional al del corriente ejercicio y ordinario de ingresos y gastos para 1905, y acordó el Ayuntamiento cumplir las referidas disposiciones, conforme á la Ley Municipal y á las reglas dictadas por la referida Autoridad superior.

*Sesión del día 30*

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Debiendo verificarse el día 1.º de Agosto la entrega en Caja de los reclutas del actual reemplazo, acordó el Ayuntamiento nombrar al Teniente Alcalde D. Ricardo Romero Cabezón, para que le represente en dicho acto, provisto de los documentos que señala el artículo 144 de la Ley de Reclutamiento.

Se acordó, á instancia de D. Dorotheo Romero Palacios, que por los Sres. Alcalde, Regidor Síndico y Secretario se le expida certificación de hallarse amillarada á su nombre una finca rústica, para los efectos de acreditar la posesión, conforme á las disposiciones de la Ley Hipotecaria.

No habiéndose formulado por los electores del distrito reclamación alguna en el expediente de renuncia del cargo del primer Teniente Alcalde D. Fabián Hueto López, acordó el Ayuntamiento remitir las expresadas diligencias á la Excelentísima Comisión provincial de Logroño, é informar en el sentido de que procede admitir la renuncia del señor Hueto, por ser legal la causa que la motiva, quedando así cumplidos los preceptos de la Real orden de 2 de Enero de 1897.

Fué aprobada una cuenta de frutas de la estación, distribuidas á los niños de las escuelas públicas con motivo de los exámenes anuales que se celebraron en el mes de Junio último.

Torrecilla de Cameros 5 de Agosto de 1904.—El Secretario, Fernando Gabaldón.—V.º B.º: El Alcalde, Miguel Barrieteta.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 6 del corriente mes, acordando remitirlo al Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Torrecilla de Cameros 9 de Agosto de 1904.—El Secretario, Fernando Gabaldón.—V.º B.º: El Alcalde, Miguel Barrieteta.